

RESOLUCIÓN Nº 1820/ 40 /2024
RECOLETA, 02 FEB. 2024

Rechaza Solicitud de Regularización Vivienda cuyos recintos habitables incluidos baño y cocina no excedan de 140 m², de hasta 2.000 UF Acogida al título I de la Ley 20.898 ING DOM Nº E-197-A de fecha 20.07.2023

UBICACIÓN:

AV. DIEGO SILVA HENRIQUEZ Nº 1056

VISTOS:

1. Lo establecido en Decreto con Fuerza de Ley Nº 458 de 1975 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo - Ley General de Urbanismo y Construcciones en su Artículo 9º literal a), relativo al estudio de antecedentes de permiso de obras de construcción; en su Capítulo II De la ejecución de obras de urbanización, edificación e instalaciones complementarias, Párrafo 1º.- De los permisos; en el Decreto Supremo Nº 47 del año 1992 – Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su Artículo 1.4.9; en la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su Artículo 24º; y en la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su Artículo 3º y 43º.

CONSIDERANDO:

1. ING. DOM Nº E-197-A de fecha 20.07.2023 que ha solicitado aprobación de *Regularización Vivienda cuyos recintos habitables incluidos Baño y Cocina no excedan de 140 m², de hasta 2.000 UF acogida al Título I de la Ley Nº 20.898*, para la propiedad ubicada en **AV. DIEGO SILVA HENRIQUEZ Nº1056**, con destino **Residencial (Vivienda Unifamiliar)**.
2. La revisión realizada acorde a lo establecido en la DDU 416, numeral 2 literal L.
3. Que del análisis del expediente se detectan los siguientes incumplimientos normativos
 - a) **Artículo 2º - numeral 1) – Preexistencia anterior a la publicación de la Ley:** No se acompaña medio de acreditación que permita verificar que la edificación se construyó anterior a la publicación de la Ley 20.889 (fecha de publicación 04.02.2016)
 - b) **Artículo 3º - inciso primero – Superficies:** En la presentación de las planta del Nivel 1 se describe el polígono C, con una superficie del 100% lo cual es inconsistente con lo establecido para el cálculo de la superficie lo descrito en el numeral 6 de la DDU 110 CIR. ORD Nº 300 de fecha 14.08.2002, que indica que en el caso que el frente abierto sea menor a la profundidad se debe considerar como superficie completa al área que sobrepase el equivalente al frente abierto. Además la sumatoria de las superficies indicadas en la solicitud de acuerdo a la clasificación de la construcción, resulta inconsistente con respecto a la superficie total declarada.
 - c) **Artículo 3º - inciso segundo – normas urbanísticas:** Precisado lo anterior, la presente solicitud de regularización no permite determinar el cumplimiento de las normas aplicables según lo consignado en el Artículo 3º de la Ley Nº 2.898, por inconsistencia en la información de las superficies.

A su vez, no informa el cálculo asociado a la Ley Nº 20.985, dado que falta indicar la superficie bruta del terreno y realizar el cálculo de la Densidad de Ocupación y Cálculo de Aportes (Ley de Aportes al Espacio Público). Aplica DDU 467 - Cir. ORD. Nº 0270 de fecha 17.06.2022.

Por otra parte, si bien se exceptúa del cumplir con el adosamiento, "(...) siempre y cuando cumplan con la resistencia al fuego y altura establecida para estos efectos la OGUC (...)". No se indica lo anterior en Cortes y Elevaciones de la Lámina 2, las cotas de altura ni el cumplimiento de las rasantes dispuestas en el Art. 2.6.2 de la OGUC.

- d) **Artículo 3º - inciso segundo – Cumplir con las normas de estabilidad:** De acuerdo a lo descrito en las Especificaciones Técnicas, y la superficie edificada no cumple con adjuntar Proyecto de Cálculo Estructural. Lo anterior considerando que no es verificable que las estructuras propuestas cumplan con la materialidad para exceptuarse de cálculo estructural de acuerdo al inciso final del Art. 5.1.7. OGUC ni con las



características para exceptuarse de cálculo en cuanto a secciones de maderas, espesores de muros o dosificaciones. Aplica DDU 382.

- e) **Artículo 3° - inciso segundo – Cumplir con las normas de seguridad:** No existe información en cuanto a materia de las normas de seguridad contra incendio y Resistencia al Fuego del cumplimiento del muro de adosamiento propuesto en los deslindes oriente y poniente.
 - f) **Formulario de ingreso:** Documento presentado corresponde a una versión no vigente al publicado en www.minvu.cl. (Aplica DDU 467 de fecha 17.06.2022)
4. Que se han configurado las causales señaladas en el considerando N° 3, relativo a la obligación de rechazar la solicitud de regularización ante los incumplimientos de los preceptos legales.
5. De acuerdo con los razonamientos precedentes, normas legales y reglamentarias referidas,

RESUELVO:

1. **RECHAZAR** la solicitud de aprobación de *Regularización Vivienda cuyos recintos habitables incluidos Baño y Cocina no excedan de 140 m², de hasta 2.000 UF acogida al Título I De La Ley N° 20.898*, ING DOM N° E-197-A de 20.07.2023, para la propiedad ubicada en **AV. DIEGO SILVA HENRIQUEZ N° 1056**, con destino **Residencial (Vivienda Unifamiliar)**.
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los recurrentes a través de Carta Certificada o de alguna de las formas contempladas en el Artículo 46 de la Ley 19.880.
3. **ARCHÍVESE** copia de la presente resolución en el expediente **ING DOM N° E-197-A** de fecha 20.07.2023, alojado en el Archivo de ésta Dirección de Obras Municipales.

Anótese, comuníquese y archívese.

DISTR.:
Correlativo Oficina de Partes DOM
Departamento de Edificación - Expediente
Departamento de Edificación – Archivo Correlativo Resoluciones Edificación
Rogelio Luis Maripil Tropa - Propietario

Cristian Moris Iturrieta - Arquitecto

NAG/TFR/fjp

IDDOC SGDFD: 34438



El presente documento ha sido suscrito por medio de Firma Electrónica Avanzada.

Firmado por
Nicolás Andrés
Albornoz González
Fecha 02/02/2024
15:47:52 CLST

Director(a) DOM(S)

Validar en <https://www.sistemasrecoleta.cl/validarDocDigital.php>

Código: **5e37d50aeae73e9**